

RESOLUCIÓN No. 040 -SG-2023

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 020-A-A-GADMT-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por ingeniero Javier Pozo, asesor de alcaldía, abogado Fernando Núñez, procurador síndico, licenciada Paola Alba secretaria de planificación, en su parte pertinente mencionan: “CONCLUSIONES. El Gobierno Municipal, interesado en el fortalecimiento de la seguridad en el cantón Tena, aúna esfuerzos para mejorar la estancia del personal de la policía nacional que presta sus servicios en el cantón Tena mediante la dotación de 80 colchones; al mismo tiempo que mejora el parque automotor de la policía nacional acantonada para que la prestación de la seguridad pública sea efectiva mediante la dotación de 4 motos. En este marco, y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), motiva el ejercicio de la gestión en la prestación de la seguridad y actividades de colaboración y complementariedad con la policía nacional. RECOMENDACIONES. En concordancia con lo dispuesto en el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el presente informe técnico adjunto el modelo de convenio y demás documentos habilitantes, deberá ser puesto en conocimiento del concejo municipal, para que, de considerarlo pertinente, autorice al Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – alcalde del cantón Tena, suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, para la dotación de 80 colchones y 4 motocicletas. En concordancia con lo dispuesto en el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), requerir del concejo municipal, la autorización para que, una vez adquiridos los bienes por parte del GAD Municipal de Tena, se entreguen en donación a favor del Ministerio del Interior, representada en el cantón Tena por la Comandancia General de la Subzona Napo, los siguientes bienes:”.

ITEM	DETALLE DEL BIEN	CANTIDAD
1	Motocicleta	4
2	Colchones	80

Que, con memorando Nro. GADMT-DF-2023-0355-M de fecha 19 de septiembre de 2023, la Dirección Financiera informa la existencia de financiamiento.

Que, el abogado Diego Alexander Casares Herrera, emita el criterio jurídico Nro. PN-SZN-DAJ-2023-072-CJ de fecha 18 de agosto de 2023, relacionado sobre la solicitud de documentación habilitante para suscripción del convenio interinstitucional, y dirigido al Crnl. Fausto Renán Martínez Terán - comandante de la Subzona Napo; concluyéndose: 1.- Que en función del telegrama Nro. Telegrama PN-DNATH-DTD-2023-3369-T, la Comandancia General de la Subzona Napo, tiene la capacidad de suscribir convenios interinstitucionales; 2.- Que, por disposición de la Comandancia General de la Subzona Napo, el administrador del convenio por parte de la Policía Nacional será el Tnte. Santiago Miguel Robles Villamarín; y, 3.- Adjunta documentación de RUC de la Comandancia General de la Subzona Napo.

Que, con oficio Nro. GADMT-A-2023-0100-O de fecha 06 de agosto de 2023, el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, solicita al Tcnl. Deybis Manuel Silva Silva - Subcomandante de la Subzona Napo, lo siguiente: “Es importante tomar en consideración que, al ser su representada un organismo dependiente del gobierno central, es pertinente contar con la figura legal que permita la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, por lo que requiero lo siguiente:

- Documentación del representante legal de la Policía Nacional del Ecuador, que tenga la capacidad de suscribir convenios interinstitucionales.
- Datos del funcionario en la policía nacional que fungirá como administrador del convenio (número de cédula, nombres y apellidos, cargo, número de teléfono convencional / celular, correo electrónico, etc.).
- Registro Único RUC de la entidad beneficiaria.
- Datos del funcionario en la policía nacional que fungirá como administrador del convenio (número de cédula, nombres y apellidos, cargo, número de teléfono convencional / celular, correo electrónico, etc.)”.

Que, el memorando Nro. GADMT-A-2023-0102-MEMO de fecha 03 de agosto de 2023, el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, solicita al abogado Shuber Vicente Castro, director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos lo siguiente: “...articular la documentación relacionada con el estudio de mercado, a fin de determinar la incidencia económica e identificar el financiamiento en la Dirección Financiera. El trámite deberá ser coordinado con la Asesoría de Alcaldía, para que previo al proceso de contratación, se cuente con el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 83 en su numeral 4 establece que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4.- Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “(...) la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 163, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...). Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 de la norma ibidem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 260 “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54, literal n) señala: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 literal h establece; “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: h) “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 señala que entre las atribuciones del Alcalde se encuentran: “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 108, señala “Sistema nacional de competencias.- Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 275 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 279, señala: “Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 436 “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 26 establece; “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 28 determina “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 65 señala; “Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 66 determina; “Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye

competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 67 señala: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 68, determina: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 69, establece: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “(...) para la transferencia de las pre asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre asignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución (...)”.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 104, señala: “Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas

que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.

Que, el REGLAMENTO DEL ARTICULO 104 DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS; señala: “(...) los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)”.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la administración, Utilización, manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, artículo 159 “Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas”.

RESOLVIÓ

1. Aprobar el informe técnico No. 020-A-A-GADMT-2023, puesto en conocimiento mediante Memorando Nro. GADMT-A-2023-0353-MEMO, de fecha 03 de octubre de 2023.
2. Autorizar al abogado Jimmy Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, la suscripción del Convenio de “Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Ministerio del Interior, representada en el cantón Tena por la Comandancia General de la Subzona Napo”, para la entrega de 80 colchones y 4 motocicletas.
3. Declarar la presente resolución con el carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Tena, 05 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales
Procuraduría Síndica/ Asesoría
Licenciada Paola Alba-Secretaría de Planificación Cantonal
Archivo